

Leptocid

20100055



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO-
Hoja No. 1

Entre los suscritos **ANDRES FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.565.139 expedida en Envigado (Antioquia), obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 529 del 24 de febrero de 2009 y Acta de Posesión No. 2095 del 2 de marzo de 2009, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **JOSE OMAR PINZON USECHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.110.255 expedida en Fontibón, obrando en su condición de Representante Legal de la **FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO**, asociación gremial de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá y personería jurídica otorgada por Resolución No. 003975 del 19 de diciembre de 1962 del Ministerio de Justicia, debidamente autorizado por la Junta Directiva, entidad representativa de los productores de cacao, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante se denominará **FEDECACAO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de administración, previas la siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 101 de 1993, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros. 2) Que dicha Ley establece en su artículo 37 que los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros serán administrados como cuenta especial, entre otros, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. 3) Que el Decreto 1485 de 2008, por el cual se transforma el Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Cacao en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao", establece que dicho Fondo funcionará como una cuenta especial, administrada por la entidad que para el efecto contrate el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos del artículo 37 de la Ley 101 de 1993. 4) Que **FEDECACAO** actualmente es la entidad gremial administradora del fondo parafiscal denominado Fondo Nacional de Cacao. Con base en las anteriores consideraciones el **MINISTERIO** y **FEDECACAO**, deciden suscribir el presente contrato de administración, contenido en las cláusulas que a continuación se precisan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL **MINISTERIO** contrata con **FEDECACAO**, la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao transformado mediante Decreto No. 1485 de 2008. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE FEDECACAO:** En virtud del presente contrato **FEDECACAO** se obliga a: 1) Administrar los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao en la forma y condiciones establecidas en el Capítulo VI de la ley 101 de 1993, el Decreto 1485 de 2008 y por el comité directivo del Fondo; para tal efecto podrá administrar los recursos del Fondo a través de una Fiduciaria previa aprobación del

20100055



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO-

Hoja No. 2

Comité Directivo. 2) Pagar en la forma establecida en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, en el Decreto 1485 de 2008 y por el Comité Directivo del Fondo, las compensaciones o coberturas a los productores, vendedores o exportadores, según sea el caso. 3) Velar por el oportuno y correcto recaudo de las cesiones que los productores, vendedores o exportadores deban hacer al Fondo. 4) Procurar el mayor rendimiento de los recursos del Fondo. 5) Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de las cesiones correspondientes o demás demandas a las que haya lugar relacionadas con los objetivos del Fondo. 6) Hacer efectivas las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los productores, vendedores o exportadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo séptimo del Decreto 1485 de 2008. 7) Celebrar el contrato de prestación de servicios con el Secretario Técnico que designe el Comité Directivo del Fondo y con las demás personas que integren el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, con cargo a los recursos del Fondo. 8) Pagar los gastos de operación del Fondo, con cargo a los recursos del mismo, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo y con base en los procedimientos aprobados por este Comité. 9) Celebrar los contratos requeridos para el adecuado funcionamiento del Fondo de acuerdo a lo que disponga al respecto el Comité Directivo del Fondo, con cargo a los recursos del mismo. 10) Suscribir los convenios de estabilización con las empresas compradoras, exportadores, retenedores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 1485 de 2008. 11) Suscripción de los convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos del Fondo. 12) Presentar al Comité Directivo la información financiera, presupuestal y técnica en la forma y oportunidad que le sea requerido por dicho Comité. 13) Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural semestralmente o cuando este le requiera, un informe técnico, financiero y presupuestal sobre las actividades desempeñadas, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 101 de 1993. 14) Tramitar la consecución de un espacio físico adecuado y los recursos necesarios que permitan el buen funcionamiento del Fondo. 15) Brindar soporte y asesoría jurídica al Fondo. **CLÁUSULA TERCERA - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:** En desarrollo del objeto del presente contrato, FEDECACAO invertirá los recursos del Fondo en los mecanismos de estabilización de precios para el cacao (cesiones, compensaciones, coberturas y otros), establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, en el Decreto 1485 de 2008, en el Decreto 2025 de 1996 y de conformidad con lo que para el efecto reglamente el Comité Directivo del Fondo. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato el MINISTERIO asume las siguientes obligaciones: 1) Exigir a FEDECACAO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del Contrato a través de la Vigilancia Administrativa y Financiera a que hace referencia la cláusula 7 del presente Contrato. 4) Ejercer la acción de repetición por las



Libertad y Orden

20100055

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO-

Hoja No. 3

indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 5) Colaborar con FEDECACAO para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA.- RECURSOS DEL FONDO:** Son recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao los siguientes: 1) Los que constituyen el patrimonio del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao. 2) Los provenientes de las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40 de la Ley 101 de 1993 y con las disposiciones del Decreto 1485 de 2008. 3) Los recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren en desarrollo del objeto del Fondo. 4) Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 5) Los aportes del Fondo de Fomento Cacaotero. 6) El producto de las sanciones impuestas a los productores, vendedores o exportadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto o en el Reglamento del Fondo. 7) El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones. 8) Los recursos derivados de las operaciones de cobertura de que trata el artículo 10 del Decreto 1485 de 2008. 9) Los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación para la capitalización. 10) Los recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional. 11) Los demás que establezcan las normas que regulan la materia. **CLAUSULA SEXTA.- EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FONDO:** FEDECACAO ejecutará los recursos del FONDO en concordancia con el Reglamento Operativo, los Programas de Estabilización y demás lineamientos que para el efecto trace el Comité Directivo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia, control y seguimiento del Ministerio sobre el recaudo, manejo e inversión de todos los ingresos del Fondo se realizara de manera directa y en cada sesión del máximo órgano de dirección, por el funcionario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que le corresponda ejercer la presidencia de esta instancia de dirección, quien deberá contar con el apoyo de las áreas técnicas competentes, tanto para la preparación de las sesiones como para la elaboración de los respectivos informes, especialmente el de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quien efectuará el control presupuestal de los ingresos, los gastos y las inversiones, de conformidad con las autorizaciones y lineamientos establecidos por este órgano, emitiendo para el efecto el respectivo concepto, aspectos que deberán quedar evidenciados en las respectivas actas de cada reunión. Así mismo el Ministerio además del control y vigilancia ejercido por el Auditor Interno, nombrado por el respectivo órgano directivo, podrá establecer los mecanismos adicionales que considere necesarios para adelantar el adecuado control y vigilancia, como la realización de visitas de inspección administrativa y técnica a las áreas donde se estén adelantando los programas y proyectos, a fin de establecer y verificar el cumplimiento y correcta



Libertad y Orden

20100055

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO-
Hoja No. 4

aplicación de los recursos y su costo se efectuará con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 9º del decreto 2025 de 1996.

CLAUSULA OCTAVA.- MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, se manejarán en una cuenta especial que se abrirá para el efecto en una entidad financiera debidamente autorizada y de reconocida trayectoria. **PARAGRAFO:** FEDECACAO manejará los recursos del Fondo en forma independiente de sus propios recursos, llevando una contabilidad separada, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y movimiento. **CLAUSULA NOVENA.- CONTROL FISCAL.** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el MINISTERIO, FEDECACAO rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre el recaudo, manejo e inversión de los recursos del Fondo. **CLAUSULA DECIMA.- DURACION DEL CONTRATO.-** La duración del presente contrato será la comprendida entre la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el 31 de Diciembre del año 2015, y podrá prorrogarse, si así lo acuerdan las partes, por escrito, previa celebración de un contrato adicional con el cumplimiento de los requisitos legales. 31 Dic 15

PARÁGRAFO: El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causales que establece la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación por la administración del Fondo de estabilización de precios del cacao, FEDECACAO recibirá el uno por ciento (1%) de los ingresos operacionales o de los egresos operacionales que efectúe, con un tope máximo anual del valor equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y un mínimo anual del valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Comité Directivo establecerá anualmente sobre cuál de las dos variables aplicará el porcentaje de contraprestación. La contraprestación se causará mensualmente. **Paragrafo:** En el evento en que FEDECACAO no este de acuerdo con la contraprestación fijada por el Comité Directivo del Fondo solicitará al mismo por escrito su reconsideración. Mientras el Comité resuelve la petición FEDECACAO no podrá suspender la ejecución del contrato. En caso de que el Comité y FEDECACAO no logren un acuerdo sobre el porcentaje de la contraprestación esta podrá dar por terminado el presente contrato sin que esto constituya causal de incumplimiento y por tanto no habrá lugar a aplicación de ningún tipo de sanciones. Terminado el contrato las partes darán aplicación a lo establecido en la clausula vigésima.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será indeterminado pero determinable a medida que ingresen los recursos al Fondo por concepto de las cesiones de estabilización. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** FEDECACAO, constituirá a favor y a satisfacción de La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en una entidad Bancaria o en una Compañía de Seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos y en la cuantía que se señala a continuación: a) De cumplimiento de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, por un valor equivalente al diez (10%), de

20100055



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO-
Hoja No. 5

los Recursos del Fondo de Estabilización de precios del Cacao, la cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee Fedecacao en el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) de los Recursos del Fondo Estabilización de precios del Cacao. Este amparo deberá estar vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** FEDECACAO se obliga a incrementar o disminuir anualmente el valor de la Garantía Única de Cumplimiento en proporción al aumento o disminución de los Recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao para cada año fiscal en que tenga vigencia el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** FEDECACAO, se obliga a constituir dentro de los primeros quince (15) días de cada año la garantía única y a mantenerla vigente hasta que se haga la liquidación del Contrato; al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas si es el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el MINISTERIO podrá imponer, a FEDECACAO, mediante resolución motivada y previa audiencia del afectado, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso, multas equivalentes al uno por mil (1x1.000) del presupuesto anual autorizado para el FONDO, vigente al momento del incumplimiento parcial de las obligaciones del presente compromiso contractual, sin exceder el cien por ciento (100%) del valor de la Garantía Única de Cumplimiento y sin perjuicio de poder declarar la caducidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de FEDECACAO, el MINISTERIO hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado del FONDO para el año vigente al momento de dicho incumplimiento, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de FEDECACAO, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato, mediante acto administrativo cuando se presente algunas de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de la obligaciones a cargo de FEDECACAO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. b) El incumplimiento por parte FEDECACAO de la obligación de informar de inmediato al MINISTERIO a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. c) La celebración de pactos o acuerdos prohibidos por las disposiciones legales gentes. d) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte de

20100655



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO-

Hoja No. 6

FEDECACAO, como administradora del Fondo: el no llevar la contabilidad en forma independiente y de tal manera que en cualquier momento se pueda hacer el estado actual de los recursos del FONDO y el manejo de ingresos. PARAGRAFO.- Declarada la caducidad del Contrato, el MINISTERIO ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización. En el acta liquidación se dejará constancia de las obligaciones a cargo de FEDECACAO, de reintegrar el saldo recaudado y no invertido de los recursos del Fondo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** FEDECACAO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada, sin previa y expresa autorización escrita de EL MINISTERIO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal que emplee FEDECACAO para la ejecución del presente Contrato. PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FEDECACAO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y, por ende, el pago de salarios, prestaciones sociales y de seguridad social correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, el MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna frente a FEDECACAO. **CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización o la fecha que de acuerdo dispongan las partes. La liquidación se efectuará mediante acta que describirá las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el Secretario General del MINISTERIO y el Representante Legal de FEDECACAO. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** El MINISTERIO y FEDECACAO harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan en el desarrollo del presente contrato. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato, no puedan resolverse en forma amigable, EL MINISTERIO y FEDECACAO podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimientos, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirán por las normas legales vigentes que regulan la materia **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** FEDECACAO y su Representante Legal declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declara que, en

20100055



Libertad y Orden

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO-
Hoja No. 7

caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y a ceder el contrato, previa autorización escrita del MINISTERIO. Si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL: El presente Contrato deberá ser publicado en el Diario Único de Contratación Estatal por cuenta de FEDECACAO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y la remisión al MINISTERIO del comprobante de pago respectivo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener al MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para la ejecución del mismo se requiere: a) Aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía Única de Cumplimiento constituida por FEDECACAO. b) Publicación en el Diario Único de Contratación Estatal. c) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según el caso, de cumplimiento frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a

26 ENE 2010

EL MINISTERIO


ANDRÉS FERNÁNDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


JOSE OMAR PINZON USECHE
Presidente Ejecutivo Federación Nacional de Cacaoteros

Proyectó: Dirección de Comercio y Fomento
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dirección de Planeación y Seguimiento presupuestal